



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

19
- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 FEB 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PARANOS, OUTEIRO MAYOR y COSTA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Ella de Abajo, del municipio de Cartelle.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de octubre de 1978 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe** - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó que dicho monte se halla incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la inclusión del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "PARAÑOS, DUTEIRO MAYOR y COSTA", de 69 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta ficha de investigación y que están formados por 3 parcelas in dependientes separadas por las fincas particulares:

"DUTEIRO MAYOR", divide por el Oeste con monte del mismo nombre de Gual de Arriba, según la cumbre que divide aguas entre parroquias.

"PARAÑOS" divide por el Oeste con términos de Sabuz; por el Sur con monte Paraños de Freijoso. Los linderos del término vecinal son:

Norte, términos y montes de Ella de Arriba; Este, términos de Avellón y Espinoso; Sur, términos y montes de Freijoso y términos de Piñeira y Oeste término y montes de Sabuz y monte "Outeiro Mayor" de Gual de Abajo, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Ella de Abajo del municipio de Cartelle, a todos los efectos de la ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, así como de cualquier Registro público e inventario en que figure inscrito a favor de personas o entidad distinta de la comunidad regional a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Indicaciones

The lower half of the document features several handwritten signatures in black ink. A circular stamp is visible, containing the text "JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN" around the perimeter and "OURENSE" in the center. Below the stamp, the word "Sr." is printed. The signatures are written over the text and extend across the bottom of the page.

CLAVE DEL MONTE.

Provincia	N.º	Superficie (ha.)	N.º de montes
OR	21	4.4	1

3.- ESTADO FISICO

El monte

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de ELLA DE'ABAJO están formados por tres parcelas distintas, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo; "Paraños" al S.O., con alguna continuidad con "Outeiro Mayor" al N.O., y "Costas" al E., enclavada entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado y con pendientes bastante suaves.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, el monte "Paraños" está cruzado por la carretera de Celanova a Barral.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 69¹/₂ Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Ella de Arriba.

E.- Términos de Avellón y Espinoso.

S.- Términos y montes de Freijoso y términos de Piñeira.

O.- Término y montes de Sabuz y monte "Outeiro Mayor" de Gueiral de Abajo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	21	4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de los montes de ELLA DE ABAJO son los siguientes:

- El "Outeiro Mayor" divide por el O. con el del mismo nombre de Gueral de Arriba siguiendo la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias, desde la cual baja hacia el S.E. según otra loma dividiendo con monte de Ella de Arriba.
- El "Paraños" divide por el O. con términos de Sabuz, bajando a media ladera de N. a S. según una línea de marcos que, prácticamente, coincide con el cierre de fincas particulares. Por el S. divide con el monte "Paraños" de Freixo, saldeando a media ladera entre las carreteras de Celanova a Barral y la de Celanova-Orense a Santabaya.
- Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de ELLA DE ABAJO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan terrenos que pertenecieron al monte indiviso, que ahora está parcelado en su totalidad. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

